



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1075-SPA-788
y acumulado PAOT-2022-723-SPA-573

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6847 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

12 MAY 2023

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-1075-SPA-788** y **PAOT-2022-723-SPA-573** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) se encuentran encadenados, sin agua y sin comida, se observan desnutridos (...) tiene tumores, tiene lesiones, no le dan de comer, no tiene agua para beber, se reproducen constantemente, está sucio su pelaje (enmarañado/pulgas), no tiene libre movimiento (...); 2.- (...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos alrededor de siete ejemplares caninos (criollos, diferentes tallas, edades y colores) los cuales se encuentran amarrados dentro del terreno (...) con lazos o alambres los cuales miden menos de un metro y no les permite tener movilidad, asimismo comenta que los ejemplares no tienen resguardo contra la intemperie, así como alimento y agua por lo que se observan en estado famélico (...) los utilizan para resguardar dicho inmueble (...) [ubicación de los hechos: calle Bugambilias manzana 9, lote 7 y 8, colonia Mirador I, Alcaldía Tlalpan, entre calles Ferrocarril de Cuernavaca y Tecolotes, a una cuadra del Centro Comunitario de la Colonia Mirador I]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bugambilias manzana 9, lote 7 y 8, colonia Mirador I, Alcaldía Tlalpan.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1075-SPA-788
y acumulado PAOT-2022-723-SPA-573

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6847 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en varias ocasiones en calle Bugambilias manzana 9, lote 7 y 8, colonia Mirador I, Alcaldía Tlalpan; con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; constatando la existencia de once ejemplares caninos (cinco hembras y seis machos) alojados en el patio del inmueble; una hembra de la raza pastor alemán deambulaba libremente en el domicilio; y los diez caninos restantes (tipo pitbull) se encontraron amarrados con cadenas, algunos con condición corporal delgada, sin embargo, contaban con alojamiento hecho a base de madera, tabiques y lonas, por lo que se dejaron las recomendaciones pertinentes.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localizan los ejemplares caninos que habían referido en su denuncia.

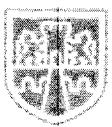
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Bugambilias manzana 9, lote 7 y 8, colonia Mirador I, Alcaldía Tlalpan, actualmente no habita ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1075-SPA-788
y acumulado PAOT-2022-723-SPA-573

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6847 -2023

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP